

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LÓPEZ

BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ

LICENCIATURA EN DERECHO UNIVERSIDAD DEL SURESTE

MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES

DE LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES

La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro o incierto. ART. 1911 C.C.CH

es

La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación. ART. 1912 c.c.CH

es

La condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación volviendo las cosas al estado que tenían. ART. 1913 C.C.CH

Las condiciones imposibles de dar o hacer, las prohibidas por la ley o que sean contra las buenas costumbres, anulan la obligación

DE LAS OBLIGACIONES A PLAZO

SON

Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto. ART 1926 C.C.CH

Si la incertidumbre consistiere en si ha de llegar o no el día, la obligación será condicional. Art 1928

El plazo se presume establecido en favor del deudo, a menos que resulte, de la estipulación o de las circunstancias que ha sido establecido en favor del acreedor o de las dos partes. ART 1931 C.C.CH

PERDERA

Cuando después de contraída, resultara insolvente.

Cuando no otorga el acreedor las garantías a que estuviese comprometido

Cuando por actos propios hubiese disminuido aquellas garantías y cuando por caso fortuito desaparecieren

DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTIVAS Y ALTERNATIVAS

SON

El que se ha obligado a diversas cosas, o hechos conjuntamente, debe de dar todas las primeras y presentar todos los segundos. ART 1934 c.c.ch

En las obligaciones alternativas la elección corresponde al deudor, si no se ha pactado otra cosa. ART 1936 C.C.CH

PERDERA

El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones que alternativamente estuviere obligado solo una fuere realizable, ART 1938

Si la elección compete al deudor y alguna de las cosas se pierde por culpa suya o caso fortuito, el acreedor está obligado a recibir lo que quede. ART 1939

Si la elección compete al acreedor y una de las dos cosas se pierde por culpa del deudor, puede el primero elegir la cosa que ha quedado o el valor de la pérdida con pago de daños y perjuicios. ART 1942

DE LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS

Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad. ART 1957

Las partes se presumen iguales, a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario

Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa. ART 1960

El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda

La novación, compensación, confusión o remisión hecha por cualquiera de los acreedores de la misma clase, extingue la obligación. ART 1964

El deudor solidario que paga por entero la deuda, tiene derecho de exigir de los otros codeudores

```
graph TD; A[ ] --> B[Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. ART 1976]; B -- SON --> C[Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas, sino por entero];
```

Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente. ART 1976

SON

Son indivisibles si las prestaciones no pudiesen ser cumplidas, sino por entero

BIBLIOGRAFIA

CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS, TITULO SEGUNDO MODALIDADES DE LA OBLIGACIÓN, ART 1911-1983.